

ORDENANZA Nº 108/06.-

Crespo – E. Ríos, 18 de Diciembre de 2006.-

VISTO:

La necesidad de proceder a la desafectación de Bienes Muebles de propiedad del Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta muy costoso para el Municipio el mantenimiento de los mismos, en razón de que ya han cumplido su vida útil y el deterioro producido por el uso constante, los torna antieconómicos y poco útiles para la prestación del Servicio Público.-

Que la desafectación de dichos bienes resulta necesaria para poder enajenarlos, en virtud de haber estado asignados a la prestación de un Servicio Público, según lo establece la Ley de Contabilidad de la Provincia Nº 5140, en su Artículo 56º.-

Que atento a lo dispuesto por los Artículos 26º y 27º de la Ley Nº 5154, modificada por la Ley Nº 8964 de Contabilidad de la Provincia, el Municipio procederá a la enajenación de los bienes referidos, mediante Pública Subasta o Licitación Pública.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Procédase a la desafectación del Servicio Público y posterior venta en Pública Subasta o Licitación Pública, de los siguientes Bienes Muebles inventariados que seguidamente se detallan, ajustándose para ello a la normativa actual y disposiciones vigentes concordantes y complementarias:

1) Caja Volcadora de 3,50 m. de largo por 2,15 m. de ancho y 0,80 m. de alto, con sobre chasis y cilindro de aproximadamente 6 m3.

Valor base: \$ 3.000,00.-

2) Pala Retroexcavadora Marca Clibsa, equipada con Motor Perkins 4 Potenciado, doble tracción, convertidor, con balde cargador de 50 cm. de ancho por 40 cm. de

///

///

largo, con cabina y con pala cargadora de $\frac{3}{4}$ m3.

Valor base: \$ 30.000,00.-

ARTICULO 2º- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, llame a Licitación Pública para la venta de los bienes detallados en el Artículo 1º y en caso de que las ofertas no satisfagan los precios relativos del mercado, se declare desierta y se proceda a la venta en Pública Subasta.-

ARTICULO 3º- Establécese que el producido de la venta de los bienes especificados en el Artículo 1º, se destinará a la adquisición de los elementos que sustituyan a los vendidos y/o bienes necesarios al cumplimiento de la función propia de las actividades del Municipio.-

ARTICULO 4º- Dispónese que los recursos provenientes de la enajenación de los bienes detallados, se ingresarán a la cuenta: 2. Recursos de Capital, 2.3. Venta de Activos Fijos, 2.3.1. Venta de Bienes Municipales.-

ARTICULO 5º- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar el cambio en el listado de Bienes de Capital, en la o las, Jurisdicciones que correspondan.-

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-